

**AVISO No. 754**

26 Septiembre de 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS FERNANDO SIERRA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 9037 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **LUIS FERNANDO SIERRA**

Dirección del predio: **CALLE 15ª NORTE # 11-80**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

Armenia, 26 Septiembre de 2023

Señor (a):

**LUIS FERNANDO SIERRA**

Dirección de notificación: **CALLE 15ª NORTE # 11-80**

Matricula: **52701**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:**Notificación por Aviso 754-RESOLUCION PQRDS 9037 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 754 - RESOLUCION PQRDS 9037 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

**ESOLUCION PQRDS 9037  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRICULA 52701**

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el peticionario **LUIS FERNANDO SIERRA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2023PQR575600**, respecto al predio ubicado en la **CL 15ª NORTE # 11-80** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 52701**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 15ª NORTE # 11-80** identificado con **Matrícula 52701**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$82.892,00)**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 52701**, se evidencia que se ha venido cobrando conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio, y que además cuenta con observación de lectura normal, que para el periodo del mes de agosto se presentó un alto consumo, que fue confirmado por crítica.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5157	285	284	1	-1	NORMAL	8/09/2023
5138	284	240	44	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR ...	10/08/2023
5119	240	235	5	-1	NORMAL	10/07/2023
5100	235	229	6	-1	NORMAL	9/06/2023
5081	229	223	6	-1	NORMAL	10/05/2023

5. Que, en relación a lo anterior no se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad realizar descuentos y/o ajustes a las cuentas correspondientes al servicio de acueducto, toda vez que se ha cobrado lo correspondiente a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.
6. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se evidenció que para el periodo de septiembre, el medidor de agua instalado en el predio arrojó consumo de 1 mt<sup>3</sup> pero le cobraron tarifa plena en el servicio de aseo, por consecuente es procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de aseo **No. 64301261**, en el sentido de que no se le realicen cobros respecto de producción de aseo.

7. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 52701**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
8. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
  - 90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
  - 90.2** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*
  - 90.3** *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*
9. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
10. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de aseo **No. 64301261** en el sentido de que no se le realicen cobros respecto de producción de aseo. **Mat. 52701**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°52701**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos. **Matrícula No. 52701.**

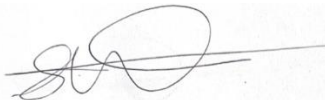
**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, **LUIS FERNANDO SIERRA**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, **LUIS FERNANDO SIERRA**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN ESTEBAN RESTREPO**  
Abogado contratista  
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.